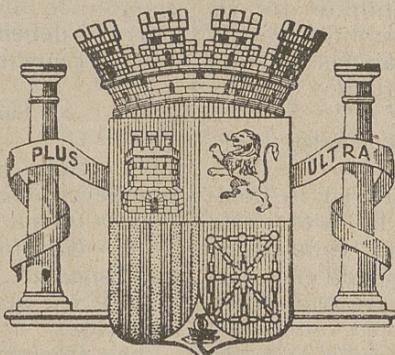


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 2.561

Secretaría de Guerra

ORDEN

Reglamentos

S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha tenido a bien aprobar el Reglamento que a continuación se inserta sobre organización, suministro y vigilancia, por el que ha de regirse el Servicio Automovilista del Ejército.

Burgos, 16 de Junio de 1937.—
El General Jefe, *Germán Gil Yuste*.

REGLAMENTO

Organización

1.—El Servicio de Automóviles estará constituido por:

a) Una «Dirección del Servicio».

b) Un Destacamento para el Cuartel General de S. E. el Generalísimo.

c) Batallones o Agrupaciones de Automóviles, como Reserva General.

d) Los «Servicios de Automóviles de Ejército», éstos se organizarán con:

1.º Un Destacamento para el Cuartel General.

2.º Las Compañías de Transportes que se conceptúen precisas para cubrir las necesidades del Ejército.

3.º Por un «Parque Automóvil de Ejército» cuya misión será la designada en los artículos 468 y 469 del Reglamento de los Servicios de Retaguardia y que tendrá afecta la reserva de personal y su instrucción.

e) Los «Servicios de Automóviles de Cuerpo de Ejército» con

el Destacamento del Cuartel General y los de los Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc. y las Compañías de Transportes que se juzguen necesarias.

f) Las «Compañías de Automóviles Divisionarias» con el Destacamento del Cuartel General y el material Automóvil asignado a los Cuerpos.

h) La Compañía de Transportes llevará su Taller móvil.

Los Batallones o Agrupaciones Automóviles llevarán su Compañía de Talleres.

2.—Clasificación de Material

Se clasificará en:

a) *De Cuerpos, Centros y Dependencias.*—Los que por plantilla se asignen.

Los jefes de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenezcan los Cuerpos, Centros y Dependencias proporcionarán los conductores y carruajes, los que seguirán perteneciendo al Parque Automóvil, el que se encargará del suministro, reparaciones, reposición de elementos, etc., así como del pago de los conductores.

b) *Carruajes de Gran Unidad.*—Comprende los de los Destacamentos de Cuarteles Generales, Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc.; los de las Compañías de Transportes; los carruajes de los Talleres Móviles de Reparación, y los de Reserva para sustituciones.

En cada uno de los apartados, se tendrán en cuenta las categorías siguientes:

1.ª Categoría A.—Coches de 7 plazas representación.

2.ª Categoría B.—Coches de 7 plazas servicio.

3.ª Categoría C.—Coches de 5 plazas con potencia superior a 10 HP.

4.ª Categoría D.—Coches de

potencia inferior a 10 HP. o que el número de plazas sea 4 o inferior.

5.ª Categoría E.—Motocicletas con sidecar.

6.ª Categoría F.—Motocicletas sin sidecar.

7.ª Categoría G.—Omnibus.

8.ª Categoría H.—Camionetas con capacidad de carga menor de una tonelada.

9.ª Categoría I.—Camionetas con capacidad de carga hasta 2 toneladas y media.

10. Categoría J.—Camiones de 2 y media a 4 toneladas.

11. Categoría K.—Camiones superiores a 4 toneladas.

12. Categoría L.—Tractores.

13. Categoría M.—Ambulancias.

14. Categoría N. Varios (grúas, tanques, talleres, etc.)

3.—El número y categoría de los carruajes que han de usufructuar los Cuarteles Generales, Cuerpos, Entidades, serán los que se designen en plantilla por el Cuartel General de S. E. el Generalísimo, quedando prohibido el efectuarlo en otra forma.

El estar el material asignado en plantilla, no indica que sea propiedad de aquel a quien se haya asignado, sino que seguirá orgánica y administrativamente dependiendo del Servicio de Automóviles.

Destinos o cambios de personal y material

4.—*Coches «Requisa Especial».*—Son los asignados a los Excmos. señores Generales o sus asimilados, o que desempeñen estos cargos: Presidente de la Junta Técnica; Secretario de Su Excelencia; Secretario de Guerra y Autoridades o personalidades a los que S. E. desee hacerles esta concesión.

El destino o cambio de vehículos y del personal de automóviles

Requisa Especial, queda reservado a S. E. el Generalísimo, para lo cual se hará la petición a dicha Autoridad, exponiendo la necesidad del destino o cambio.

Si por accidente o inutilización del vehículo asignado, no pudieran continuar prestando servicio, se pedirá la sustitución al Parque de Automóviles más próximo y éste facilitará un coche de la categoría correspondiente, y con carácter provisional, hasta tanto que se efectúe el destino definitivo debiendo hacerse simultáneamente la petición de sustitución a S. E. y la de asignación provisional al Parque.

En forma análoga, se procederá con el personal.

5.—*Coches «Requisa Militar».* Todos los no comprendidos en el párrafo 4.º y que prestan servicio a las fuerzas u organismos del Ejército, Marina o Aire.

Se seguirán las mismas normas, pero con la diferencia que la petición se hará al Jefe de Automóviles de la Gran Unidad a que pertenezca el usuario.

6.—*Coches Requisa Oficial».* Los no comprendidos en el párrafo 4.º y que estén al servicio de Entidades que tienen carácter oficial o están reconocidas como tales: Junta Técnica, Gobiernos civiles, Diputaciones, Ayuntamientos, Cruz Roja, Cuerpo Diplomático, etc., y los de las Juntas de Transportes.

Las mismas normas que para los de «Requisa Militar».

7.—*Coches «Requisa Particular».*—Todos los coches que pueden ser requisados, pero continúan en poder de sus dueños, así como los de propietarios extranjeros que circulan por territorio Nacional.

Ejecución de los Servicios Militares

8.—Los Automóviles que están asignados al servicio de los Cuerpos, Centros, Dependencias, etcé-

tera estarán a disposición de los Mandos de esas Unidades cuando éstas estén en movimiento.

Cuando los Cuerpos, etcétera, estén estabilizados se formará con los carruajes un Parque a disposición del Jefe de la Brigada o Sector, quien dispondrá la organización de los convoyes a las distintas posiciones así como los servicios que juzgue necesarios, sujetando a las fuerzas a una disciplina en transportes y suministros, que permita obtener el mayor rendimiento útil y el menor desgaste posible de material.

9.—Los Destacamentos de los Cuarteles Generales, ejecutarán los servicios que ordene su Mando, por intermedio del Jefe del Destacamento, que dependerá del Jefe de Automóviles de la Gran Unidad.

10.—Los Destacamentos de los Gobiernos Militares, Comandancias Militares, etc., serán los encargados de ejecutar los servicios de ellos y de las fuerzas del Ejército, Guardia civil, Milicias, Policía, etc., que radiquen en su jurisdicción.

11.—Las Compañías de Transportes de las Grandes Unidades, así como los camiones que se asignen a los Destacamentos, efectuarán todo el servicio de transporte de fuerzas, municionamiento, abastecimiento de material, viveres, etc., para lo cual se pedirán al Cuartel General, o a las Autoridades Militares más próximas, por los que deseen se les preste este servicio, la orden de ejecución de él; especificando: número de hombres, sus categorías, kilogramos de carga y clase de ella; así como el punto de carga y de descarga o destino y urgencia del servicio.

Con estos datos se dará la orden de ejecución de este transporte, siendo el Jefe del Servicio de Automóviles el que ha de designar el tipo y número de carruajes que han de efectuar el transporte, con lo cual se conseguirá el mayor rendimiento del material.

Cuando no sean servicios de carácter urgentísimo, los Parques procurarán reunir varios de esos pedidos en uno solo y para ello, al dar la orden se especificará en ella si el transporte es: ordinario (veinticuatro horas de plazo desde la orden de ejecución); urgente (doce horas); urgentísimo (tan pronto como pueda efectuarse la orden); o la hora a que se designe.

12.—Para ordenar estos transportes, se podrá hacer por teléfono un adelanto del servicio que se desee, pero para cumplimentarlo, será preciso la orden (hoja tipo C), que quedará como resguardo al que la ejecute.

13.—El Jefe del convoy llevará orden e instrucciones escritas que serán respetadas, pues el convoy es intangible, salvo caso de ataque, en cuanto a ruta, horario y destino, estando a las órdenes del Jefe del Servicio de Automóviles que lo mande y que es el responsable de él.

14.—Las Autoridades del tránsito, no sólo deben abstenerse de modificar su misión, sino que tienen la obligación de auxiliar y

celar se cumplan las órdenes que haya recibido.

15.—Queda prohibido que en los convoyes se admitan otros pasajeros o mercancías que los que figuren en la orden.

Utilización del material

16.—Se suprimirá en lo posible y siempre que la no urgencia del caso lo permita, todo transporte militar que pueda efectuarse por ferrocarril, tranvía u otro medio.

17.—Se constituirá una Junta de Transportes en cada Gobierno Militar o Plazas en que se considere necesario, que administre y distribuya equitativamente y con arreglo a las necesidades, el servicio de los carruajes que se les asigne, y no se dé el caso actual, de que mientras unas personas disponen libremente de sus carruajes, otros que los entregaron espontáneamente o les fueron requisados, carecen en absoluto de ellos. Por lo tanto, todos los camiones y ómnibus estarán bien sea al servicio del Ejército o de las Juntas de Transportes, las cuales podrán asignar carruajes con carácter temporal o definitivo, a las empresas o industrias que lo precisen, pero para ello ha de preceder propuesta de la Junta, razonando la necesidad, para su aprobación por la Dirección del servicio.

En los servicios civiles de transporte y mercancías, las Juntas de Transporte procurarán combinar los horarios de las líneas de automóviles con las de la ferroviaria, teniendo muy en cuenta el número de carruajes de que disponen al organizar los servicios de líneas que corren paralelas al ferrocarril.

Estas Juntas tendrán libertad técnica para reparar sus carruajes y administrativa para poder percibir y administrar los fondos o caudales de los servicios que presten, los cuales, como es natural, se cargarán a un tanto por kilómetro y tonelada, o por recorrido en los de turismo, que compensen los gastos, reparaciones y amortización del material, pero que no supere mucho al conjunto de ellos.

La Junta la presidirá el Jefe del Parque Divisionario, o los Oficiales de los Destacamentos de Automóviles o sus delegados. En caso de no haberlo en alguna plaza, uno que, propuesto por dicho Jefe del Parque, sea aceptado. La referida Junta tendrá un número de vocales no superior a diez ni inferior a cinco, todos ellos civiles, pues su misión es regular el transporte automóvil en su relación con la vida civil, que no estará desligada de la militar, y para ello existe el Presidente que representa y tiene facultades de los Gobernadores Militares.

El nombramiento de vocales recaerá en individuos de reconocida competencia en el sector que represente, y éstos deberán ser: Cámaras de Comercio, id. de la Industria, Ferrocarriles, Agrícolas, Mineras, Ayuntamientos, etcétera, que son necesariamente

variables según las comarcas, pero que la vida y desarrollo económico depende de ellas y por eso deben tenerse en cuenta y estar representadas.

Suministros

18.—Sólo se hará a los coches que lleven documento de requisa y en la forma siguiente:

19.—*Gasolina. Coches «Requisita Especial».*—Con vale de la CAMPSA, que se entregará a los usuarios.

20.—*Coches «Requisita Militar».* Con vale de la CAMPSA, que se facilitará a los usuarios de los coches por los Parques de Automóviles a que pertenezca el vehículo, anotando en la cubierta del mismo la matrícula del automóvil que haya de suministrarse y su categoría; el nombre, graduación y destino de la persona responsable del talonario.

21.—Al final del talonario habrá una hoja en la que se irán anotando todos los viajes que realice; kilómetros recorridos y los números de las hojas de ruta.

22.—Al suministrarse de gasolina, habrá que hacer estampar en la matriz del vale que se entregue el sello del surtidor de gasolina que la proporcione.

23.—Para proporcionarse un nuevo talonario de vales, será preciso entregar las matrices del anterior, así como las hojas de ruta correspondientes a los viajes efectuados.

24.—Cuando en un viaje, autorizado, fuera del territorio de la jurisdicción del Parque a que corresponda el carruaje, se agoten los vales, se podrá solicitar otro en el Parque más próximo o en el Gobierno Militar. Estas Entidades enviarán al Parque que facilitó la matriz de los consumidos esta matriz y las hojas de ruta, y le darán cuenta del número del nuevo talonario, que se cargará al Parque a que pertenezca el automóvil.

25.—Para cargar los surtidores del Servicio de Automóviles o cuando en los convoyes vayan tanques para gasolina se efectuará el suministro de ésta sin necesidad de facilitar los números de los carruajes que se han de surtir, entregando el número de vales del suministro que efectúen.

26.—Quincenalmente remitirán los Parques a la Dirección del Servicio una relación de los talonarios recogidos, acompañando las matrices y hojas de ruta para la revisión que S. E. desee efectuar.

27.—Los vales de gasolina que no estén con los requisitos mencionados, no serán abonados por el Estado y quedarán a cargo del responsable del talonario.

28.—Queda prohibido que los coches de «Requisita Militar» se suministren pagando la gasolina en metálico. Al agente del surtidor que lo hiciere, se le impondrá una multa de 100 pesetas y será destituido, quedando también prohibido facilitarla a otro vehículo que el que señale la cubierta del talonario, bajo la misma pena. Al usuario que lo hiciere o propusiere, se le sancionará.

29.—*Coches «Requisita Oficial».*

Las Entidades cuyos consumos se abonen con fondos del Estado, seguirán las mismas normas que los de la «Requisita Militar», cargándoseles el importe del suministro, que abonarán con sus fondos.

Las Entidades Oficiales, cuyos suministros no sean con cargo a fondos del Estado, seguirán las normas actuales con la CAMPSA.

30.—*Coches «Requisita Particular».*—Previo el pago en metálico.

31.—*De aceite.*—Con talonarios de vales que se facilitarán por los Parques y precisamente en los depósitos de ellos.

Se seguirán las mismas normas que en el suministro de gasolina, excepto la de presentación de la hoja de ruta.

32.—*De gomas.*—Se pedirán a los Parques, en oficio, indicando la matrícula del coche; las usadas se devolverán en el acto de la entrega, y si por causa justificada no fuese posible hacerlo, en el más breve plazo.

33.—*De elementos de consumo.*—Del mismo modo que las gomas.

Documentación

34.—Los días 1 de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre, remitirán todas las Entidades y Organizaciones, así Militares como civiles, una relación detallada de los carruajes que poseen o usufructúan, especificando los datos con arreglo al formulario número 1, manifestando si son de su propiedad, del Estado o procedentes de requisa.

Al mismo tiempo especificarán con detalle las necesidades que tienen y número de vehículos que necesitan.

Servicio de vigilancia

35.—*Objeto del servicio.*—Vigilar toda clase de vehículos de tracción mecánica para evitar robos, deterioros, abusos en la circulación y el gasto excesivo e indebido en combustibles y lubricantes.

Recoger toda clase de automóviles de los que se haga uso indebido o no lleven en regla su documentación.

Para conseguirlo se ordena:

36.—Que todos los coches de tracción mecánica se clasifiquen al objeto de su servicio en cuatro clases: Especiales, Militares, Oficiales y Particulares.

37.—Para circular unos y otros deberán estar provistos de un documento de requisa, que será de cuatro clases:

a) *Especial.*—Para todos aquellos que desempeñen funciones de Mando o Especiales. Unos y otros serán designados por Su Excelencia.

b) *Militar.*—Para todos los vehículos propiedad de Guerra, Marina o Aire y los requisados que prestan estos mismos servicios.

c) *Oficial.*—Para los que desempeñen servicios oficiales ajenos al Ejército o estén afectos de un modo especial a la Milicia Armada u otras Entidades. Esta Milicia y Entidades podrán usar

en estas condiciones coches de la 1.^a a 4.^a categoría, para la propaganda, actos sociales, reclutamiento y otros servicios no militares, pero esto siempre que esos automóviles sean propiedad de individuos pertenecientes a la Milicia con fecha anterior al 15 de Diciembre y lo dejen voluntariamente para ese exclusivo servicio, acreditándolo ante la Dirección del Servicio Automóvil, y no podrá prestar otros servicios que no sean el de la Entidad a que se afectan y además será gratuito, no pudiendo reclamar al Estado cantidad alguna por deterioro, desgaste, etc. Los gastos de patente, reparación, consumo, etcétera, correrán de cuenta de la Entidad a que sirvan.

d) *Particular.*—Para los que no desempeñen ningún servicio y estén a la libre disposición de sus propietarios.

38.—Además del documento citado, que deberá ir a la vista, pegado al parabrisas y que será

de distinto color y forma, según la clase, se exigirá:

1.º *A los de requisita Especial.*—Los acreditativos de la personalidad de sus ocupantes.

2.º *A los Militares.*—La documentación personal de los ocupantes y la tarjeta de identidad del conductor, ésta expedida por la Jefatura del Servicio de Automóviles y una hoja de ruta en la que conste: Punto de partida; Punto de destino; Número de pasajeros o naturaleza de carga en los camiones; Hora de salida, y si es posible duración del viaje; avalado todo ello por la Autoridad que ordena el servicio.

En las zonas de operaciones, que se fijarán una vez oídos los pareceres de los Excelentísimos señores Generales de las Divisiones, bastará que la hoja de ruta consigne que sale el coche y la hora de salida, así como la firma del que lo ordena.

3.º *A los Oficiales.*—Un certificado expedido por la Jefatura

de Automovilismo, en el que se acredite que el vehículo está al servicio del Centro Oficial correspondiente; la Patente de circulación y la documentación personal del conductor y ocupantes.

4.º *A los Particulares.*—La documentación correspondiente del coche, la Patente Nacional de circulación, también corriente, y la documentación personal del conductor y ocupantes.

39.—A fin de exigir lo ordenado y ejercer la vigilancia, quedan autorizados los Agentes de la Autoridad y los Vigilantes de Automóviles para detener todo vehículo que no vaya provisto de la documentación correspondiente.

Los vehículos que sean detenidos se enviarán al Parque de Automóviles más próximo, quedando intervenidos por el Ejército.

40.—Igualmente queda autorizado el personal mencionado para comprobar que la entrega de gasolina y lubricantes en los surtidores se hace con arreglo a lo

ordenado y precisamente para el coche designado, debiendo dar cuenta directamente y simultánea en las infracciones, a los Comandantes militares y a la Dirección del Servicio de Automóviles del Ejército, a fin de imponer la sanción a que hubiere lugar.

41.—Para evitar los graves daños que se producen en el material, por el afán de conducir personas, que aunque teniendo carnet de conducción no deben hacerlo, ordeno quede terminantemente prohibido que los automóviles sean conducidos por personal que no pertenezca al Servicio de Automóviles y lleve su tarjeta de conductor expedida por la Jefatura del mismo.

Los contraventores serán castigados con arresto de seis días y multa de 50 pesetas, que se ingresarán en el Tesoro, y el conductor que lo permita con la de pesetas 25, que ingresará en el fondo de premios y multas de los Parques de Automóviles.

Hoja tipo C

El Parque de automóviles de la División, destacamento de efectuará el transporte, calificado de ⁽¹⁾ desde ⁽²⁾ a ⁽³⁾ por ⁽⁴⁾ y regresa por ⁽⁵⁾ conduciendo Jefes, Oficiales, Suboficiales, y tropa, con kilogramos de carga ⁽⁶⁾ , para ⁽⁷⁾ En a las horas del de 193 Núm

De O. de S. E., ⁽⁸⁾

Recibido a las horas del de de 193

Cumplimentado a las horas del de de 193

(1) Urgentísimo —Tan pronto pueda ejecutarse.—A la hora se pone la hora a que se desee Urgente — 12 horas de Ordinario — 24 horas de
 (2) Punto origen y de carga.
 (3) Punto destino y de descarga.
 (4) Ruta o itinerario que ha de llevar si no es directo.
 (5) » » » »
 (6) Especificación de la carga para que pueda formarse idea del volumen, condiciones, tipo, etc., para designar el o los carruajes que han de efectuar el servicio.
 (7) Motivo del servicio; si no puede expresarse se pone «reservado».
 (8) Autoridad que ordena el transporte y es responsable de su ordenación. Firma y sello.

Relación de los automóviles y motocicletas que prestan servicios en

Matrícula	Marca	Tipo	Potencia	Carrocería	SERVICIO QUE PRESTA (Se especificará si está asignado a alguna Autoridad o si son coches de servicio general y cuál es éste)	Plaza en que se encuentra	DÓNDE FUÉ REQUISADO Y NÚMERO DE REQUISA		NOMBRE DEL CONDUCTOR (Paisano, militar, miliciano, etc.)	Procedencia
							Plaza	Núm.		

(Boletín Oficial del Estado del día 18 de Junio de 1937).

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 2.599

Caja de Recluta número 44 de Valladolid**Incorporación a filas**

Dispuesto por Orden de 22 del actual (*Boletín Oficial* número 245) la incorporación a filas del tercer trimestre del reemplazo de 1938 y tercer trimestre del cupo de instrucción del reemplazo de 1930, por el presente se hace saber a los interesados:

Tercer trimestre del reemplazo de 1938

Deberán de efectuar su presentación en esta Caja de Recluta número 44, (sita Plaza de las Brígidias) los reclutas pertenecientes a este trimestre, durante los días 25 al 30, ambos inclusive, del mes de la fecha, para su destino a Cuerpo, en los días y horas que a continuación se expresan:

Día 25, de nueve a trece y de dieciséis a diecinueve horas, los reclutas de la 1.^a Sección de quintas de Valladolid.

Día 26, a las mismas horas, los de la 2.^a Sección de quintas de Valladolid.

Día 27, a las mismas horas, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras A a la L, ambas inclusive.

Día 28, a las mismas horas, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras M a la S, ambas inclusive.

Día 29, a las mismas horas, los reclutas de los pueblos comprendidos en las letras T a la Z, ambas inclusive.

Las Ayuntamientos deberán remitir por telégrafo, o medio más rápido, nota numérica de los reclutas que han de incorporarse para su destino a Cuerpo, y por correo, o al presentarse los reclutas, relación de los mismos por orden de fechas de nacimiento.

Los que se encuentren prestando servicios de armas, precisamente en los frentes de combate como afiliados a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., con anterioridad al 30 de Mayo próximo pasado, quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

Los reclutas de zonas no liberadas a los que corresponda concentrarse lo efectuarán en las Cajas más próximas a su residencia.

Tercer trimestre del reemplazo de 1930

Los reclutas del cupo de instrucción y procedentes de prórroga de 1.^a clase, nacidos del 1 de Julio al 30 de Septiembre, ambos inclusive, del año 1909 y pertenecientes, por lo tanto, al tercer trimestre del reemplazo de 1930, deberán efectuar su incorporación a esta Caja, para su destino a Cuerpo, en las fechas y horas que se dispone para los del tercer trimestre de 1938.

Los individuos comprendidos en este llamamiento que pertenezcan a Cuerpos de Infantería, deberán de efectuar su incorporación directamente a los mismos, siempre que éstos se encuentren en zona liberada, y caso negativo, a las Cajas más próximas a su residencia para su nuevo destino.

Los pertenecientes a otras Armas y Cuerpos del Ejército, así como los de zona no liberada, deberán efectuarlo en las Cajas más próximas para su destino por las mismas.

Los individuos comprendidos en este llamamiento que con anterioridad al 30 de Mayo próximo pasado se encuentren prestando servicios de armas, precisamente

en los frentes de combate como afiliados a las Milicias de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N.-S., quedan dispensados de verificar su incorporación a filas.

Valladolid, 23 de Junio de 1937.
El Comandante Jefe accidental,
Gerardo Mulero Palencia.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 2.601

Mojados

Los días 1 y 2 del próximo mes de Julio, de las ocho a las dieciséis horas, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la recaudación del repartimiento de utilidades del año de 1936, por el Recaudador nombrando al efecto.

Los señores contribuyentes que no satisfagan en dichos días sus cuotas, podrán efectuarlo en la misma Casa, durante todo el mes de Julio, sin recargo alguno.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mojados, 23 de Junio de 1937.
El Alcalde, Claudio Monjas.

Imprenta de la Diputación provincial